



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las //3<sup>o</sup> horas del día 05 de marzo de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente registro de la gobernación N° 20340 EC/10, caratulado: **"S/ FONDO PTE. CIERRE EJERCICIO D.G.A.F.M.E."**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Presidente del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: "...Viene a este Vocal abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la gobernación N° 20340 EC/10, caratulado: "S/ FONDO PTE. CIERRE EJERCICIO D.G.A.F.M.E.", a los fines de emitir mi voto.-----

Comenzando su análisis, observo que las presentes actuaciones merecieron observaciones, las que se encuentran plasmadas en el Acta de Constatación N° 33/11, y que se encuentran redactadas en los siguientes términos:-----

"Observación 1: Incumplimiento a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Provincial N° 699/2004 y el apartado C punto I y VIII del Anexo I de la Resolución C.G. N° 02/10, por cuanto no obran en las compras efectuadas:-----

Notas de pedidos detallando la necesidad de compras debidamente fundamentadas (FS. 51, 67, 76 Y 87) y su correspondiente autorización por autoridad competente.-----

Cotizaciones y cuadros comparativos de las ofertas (fs. 51, 58, 61, 67, 76 y 87).  
Indicación de la cantidad de comprobantes con la firma del responsable al pie de las hojas (fs. 51, 58, 61, 67, 76 y 87).-----

Observación 2: A fs. 1067 a 1075 se verifica:-----

Incumplimiento a lo establecido en el Apartado IV, punto c. del artículo 3° del Decreto nacional 1343/74 toda vez que corresponde liquidar por el día 10/12/2010 el 50% del viático diario, con lo cual el monto total a liquidar en concepto de viáticos sería de \$ 2.600, 00.-----

Incumplimiento a lo establecido en el Apartado VI, punto b. del Anexo I de la Resolución C.G. N° 02/10 toda vez que no consta en el expediente el acto administrativo mediante el cual el funcionario reasume a sus funciones.-----

En la planilla de Liquidación de Viáticos obrante a fs. 1075 no consta si el funcionario recibió alojamiento y/o racionamiento por parte del Estado.-----

Observación 3: El gasto en pasajes cancelado según Recibo Nro. 3819 (fs. 1691) no se encuentra debidamente rendido y aprobado en las presentes actuaciones, toda vez



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

que el mismo no consta en el Anexo I de la Resolución Sub. Hac. N° 328/11. Además se observa que los gastos efectuados según facturas Nros. 0002-00001707 (fs. 1707 – ver. Reserva a fs. 1816) y 7900 (fs. 1724). corresponden a subsidios otorgados por la Provincia, lo cual no se ajusta a los gastos permitidos y autorizados según Resolución de Creación del presente fondo (fs. 2/3), asimismo deberá observarse lo establecido en el artículo 10° del decreto Provincial N° 699/2004.-----

Observación 4: No obra reserva preventiva para el gasto efectuado a fs. 1724, incumpliendo de este modo lo previsto en el artículo 8° del Decreto Provincial N° 699/2004 y en el apartado C punto I del Anexo I de la Resolución C.G. N° 02/10.-----

Observación 5: En la Nota de pedido obrante a fojas 1565 no se encuentra debidamente justificada la adquisición del termotanque con sus accesorios (nivel de urgencia e imprevisibilidad y su causa) como así tampoco se adjunta cuadro comparativo, indicación de la propuesta más económica, Planilla del Cargo Patrimonial del bien de uso adquirido conforma lo establecido en el apartado C punto I y III del Anexo I de la Resolución C.G. N° 02/10.-----

Observación 6: Se constata a fojas 818 la ausencia de conformación de la factura N° 0004-00006236 como así también la falta de cotizaciones, cuadro comparativo e indicación de la propuesta más económica, Certificado de Cumplimiento Fiscal y Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado del proveedor Kayros S.A., incumplimiento a los establecido en el apartado C punto I del Anexo I de la Resolución C.G. N° 02/10, art. 27 de la Ley Provincial N° 1505/02 y Resolución de Contaduría Gral. N° 08/07 y Circular N° 40/08.-----

Observación 7: De la compra efectuada a fojas 806, se verifica la falta de cotizaciones, cuadro comparativo e indicación de la propuesta más económica, incumpliendo lo establecido en el apartado C punto I del Anexo I de la Resolución C.G. N° 02/10. Asimismo se observa a fojas 808 fotocopia del Certificado de Cumplimiento Fiscal de la firma Romina Escofet sin la debida autenticación por parte de personal de la Dirección General de Rentas, conforme lo establece el artículo 11° de la Resolución General D.G.R. N° 53/10".-----

Luego de los descargos producidos, mediante Disposición Secretaría Contable N° 34/2011 se mantienen las observaciones 1) a, b y c y 3); se levantan parcialmente las observaciones 5), 6) y 7), y se levanta las observaciones 2 y 4 del Acta de Constatación N° 33/11.-----

Como consecuencia de ésta disposición, se producen nuevos descargos, los que son tratados en el Informe Contable N° 229/11, y del cual surge que las manifestaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

efectuadas y la documentación acompañada no son suficientes para levantar los reparos propiciados.-----

A fs. 2048 luce el Informe Legal N° 378/11, en el cual se analizan las dudas jurídicas planteadas por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, conteniendo el siguiente análisis y conclusión:-----

*"En primer lugar, considero que no existen dudas respecto a que el Fondo Permanente constituido mediante Resolución M.E. N° 1075/10 debe ser tramitado y por ende controlado, a la luz del procedimiento que establece el propio acto de creación, además de las normas que reglamentan en general el funcionamiento de esos fondos permanentes.-----*

*No resulta relevante que ese fondo permanente se haya constituido en reemplazo de otros del mismo tenor a fin de facilitar su rendición antes del cierre del ejercicio económico financiero, para concluir que no podrían aplicarse los procedimientos establecidos por los actos administrativos que han dejado de tener vigencia.-----*

*Ahora bien, en relación a la segunda cuestión objeto de la presente intervención, debe quedar claro que los pagos efectuados a la luz de la Resolución M.E. N° 1075/10 han sido tramitados bajo el procedimiento y las condiciones que dicho acto administrativo indica, por lo cual no resulta materialmente posible que con posterioridad se modifiquen dichas condiciones.-----*

*Dicho de otro modo, considero que la Resolución M.E. N° 408/11 resulta ineficaz para sanear los trámites efectuados a la luz de la Resolución M.E. N° 1075/10".-----*

*Por su parte el Prosecretario Legal indica mediante Informe Legal N° 379/11, que la contratación de pasajes corresponde ser analizada a la luz de lo que ya ese servicio jurídico había dictaminado mediante Informe Legal N° 299/11, agregando que "En ese entendimiento si bien la mención "en caso de adquisición de pasajes bastará la cotización de un solo proveedor", podría ser objeto por si misma de observación, la interpretación que se hace contratando a un intermediario resulta a todas luces disvaliosa.-----*

*De la compulsa de las actuaciones se verifica la contratación de la empresa Bajo Cero para la adquisición de pasajes tanto aéreos como terrestres, y la correspondiente imputación de comisión, situación esta que ya fuera observada por este servicio jurídico en Informe mencionado".-----*

*Ingresando en el análisis de las actuaciones, advierto que la observación 1 del Acta de Constatación N° 33/11 refiere a la falta de "notas" que detallen la necesidad de las compras y su correspondiente autorización por autoridad competente respecto de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

documentación obrante a fs. 51, 67, 76 y 87; falta de cotizaciones y de cuadros comparativos de las ofertas, y falta de firmas de los responsables en los comprobantes. De los descargos producidos a fs. 2006, la autoridad responsable manifiesta que las notas de autorización lucen del siguiente modo: a fs. 57 vta. la que dio lugar a la facturación de fs. 51; a fs. 75 vta. la que dio lugar a la facturación de fs. 67; a fs. 85/6 la que dio lugar a la facturación de fs. 76 y a fs. 95 vta. la que dio lugar a la facturación de fs. 87.-----

Asimismo, a fs. 2032 la Directora de Licitaciones y Contratos manifiesta que las erogaciones en concepto de combustible no se encuadran en las prescripciones de la Resolución C.G. N° 02/10 en atención a que ello se encuentra específicamente regulado por la Resolución M.E. N° 132/08 que, conjuntamente con la Resolución M.E. N° 132/10, reglamentan la modalidad para ese insumo.-----

Planteada así la discusión, habré de analizar el contenido de la Resolución M.E. N° 1075/10 (fs. 2) para zanjar el dilema. En ese orden, aprecio que de su articulado surgen diferentes cuestiones en cuanto a la voluntad administrativa que propicia, entre ellas y como principal, la de autorizar la apertura de un Fondo Permanente para el cierre del ejercicio 2010, comprendiendo al insumo "combustible" en los gastos que involucra; más de todo su texto (considerandos y articulado) nada se dice en cuanto a procedimientos administrativos para su entrega, uso o rendición, y mucho menos, a la derogación de actos administrativos tales como, por ejemplo, la Resolución M.E. N° 132/08 que reglamenta el sistema de vales.-----

Partiendo de esa base, no encuentro sustento en los dichos de los autores de los informes contables y legal este Tribunal en cuanto a que "no" resulta de aplicación el procedimiento indicado en el acto administrativo citado in fine del párrafo que precede, puesto que analizan a éste para la adquisición de combustible, y en tal sentido lo desestiman por entender que ello queda reservado a la Resolución C.G. N° 02/10 y Resolución M.E. N° 1075/10, cuando, en rigor de verdad, la Resolución M.E. N° 132/08 (fs. 2022), como se dijera, es un reglamento que fija la operatoria de vales para la entrega, uso o rendición de ese insumo en la órbita de control interno de la administración, pero no regula contratación alguna.-----

No obstante ello, si bien la Resolución M.E. N° 132/08 consiste en una reglamentación interna para abastecer de combustible a los diferentes móviles autorizados, lo cierto es que la adquisición del insumo en sí por parte del Estado se hace por Fondo Permanente, y como tal, no escapa a las disposiciones que regulan este procedimiento específico de tramitación de gastos.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En tal sentido, lo dispuesto por Resolución M.E. N° 408/11 (fs. 2033) no subsana las cuestiones fácticas acaecidas, además de contraponerse con actos administrativos de mayor jerarquía como el Decreto Provincial N° 699/04, toda vez que convalida en forma retroactiva procedimientos distintos a los allí previstos, o en su caso, al procedimiento fijado por otro órgano como el establecido en la Resolución Contaduría General N° 02/10 vigente en aquel momento.-----

Por lo precedentemente expuesto, a esta altura de las circunstancias, propongo de mi parte hacer saber al Ministro de Economía que en casos futuros deberán respetarse los procedimientos para la utilización de fondos permanentes, en especial los que fija el Ejecutivo Provincial y la Contaduría General; y el uso de las facultades que el Decreto Provincial N° 699/04 delega en ese ministerio, deberá hacerse respetando inexorablemente los postulados generales allí previstos, además de las disposiciones que emita la Contaduría General, evitando distorsionar sus principios a fin de no incurrir en posibles nulidades.-----

Lo mismo ocurre con la observación 3 por la cual se cuestiona que la Resolución M.E. N° 1075/10 no comprende gastos de subsidios efectuados.-----

Al respecto, las autoridades del ministerio indican que esta situación "sí" se encontraba contemplada en la Resolución M.E. N° 02/10 denominada Fondo Permanente de pasajes, racionamiento y alojamiento de terceros, la que en su artículo 1° preveía a las personas derivadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud. Tal circunstancia no se contemplo en la Resolución M.E. N° 1075/10, sin perjuicio de lo cual el subsidio igual se cancelo, y su reconocimiento se efectuó mediante Resolución M.E. N° 408/11.-----

Sobre esta última resolución ya me he expresado párrafos arriba, y si bien este tipo de subsidio se encontraba en un fondo permanente anterior, la Resolución M.E. N° 1075/10 que lo absorbió debió haberla contemplado expresamente en su alcance, del mismo modo que lo hizo con los otros supuestos que en ella se indican. Por tal motivo, dado el desenlace de los acontecimientos y lo dispuesto en la Resolución M.E. N° 408/11, propongo para la presente observación la misma solución propiciada anteriormente.-----

La observación 5 se relaciona a que no se encuentra justificada la urgencia e imprevisibilidad en la adquisición de un termotanque con sus accesorios; no se adjunta cuadro comparativo, indicación de la propuesta más económica y planilla de cargo patrimonial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Al respecto, y sin perjuicio de los descargos efectuados por las autoridades responsables, no se necesita más indagación que la mera remisión a las actuaciones y observar en ellas la Nota 995/10 (ref. 1565) en la cual se solicita con carácter de urgente la adquisición de un termotanque de 120 litros, lo cual resulta autorizado por el Secretario General de Gobierno; se estipulan tres presupuestos de casas del ramo para comparar precios; se contrata la oferta mas económica conforme factura de ref. 1559; y se adjunta planilla de cargo patrimonial a fs. 1997. Por lo expuesto corresponde levantar sin más la observación aquí analizada.-----

En cuanto a las observaciones 6 y 7, refieren en esta instancia a que se solicita un solo presupuesto en caso de compras menores a pesos mil quinientos (\$1.500.-). En el descargo de fs. 2035, la autoridad administrativa informa que las compras se efectuaron al amparo de la Resolución M.E. N° 1158/10 que así lo permitía, es decir, que en su artículo 6° se establecía que no resulta necesario la solicitud de tres presupuestos en caso cuyos montos sean inferiores al indicado precedentemente. Asimismo, se hace mención al reconocimiento que efectúa la Resolución M.E. N° 408/11, sobre la cual ya me he expresado.-----

En éste supuesto corresponde resaltar que, al igual que lo analizando anteriormente, los responsables del manejo de los fondos utilizaron en forma simultánea actos administrativos vigentes con otros que ya habían perdido virtualidad. Así, ante situaciones que se encontraban bajo el régimen de la Resolución M.E. N° 1075/10, se le aplicaron, como ocurre en el presente caso, las disposiciones de la Resolución M.E. N° 1158/10, la cual, sin perjuicio de la legitimidad de su contenido, dejó de tener vigencia como consecuencia de aquella por ser la última en normar el régimen aplicable en materia de fondos permanentes.-----

En tal sentido, corresponde hacer saber a las autoridades responsables del Ministerio de Economía que en el futuro deberán aplicar al caso la normativa vigente, esto es, la última resolución que regula el trámite de fondos permanentes.-----

Por último, la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable introduce en la parte final de su Informe Contable 1977/11 (fs. 2058) una cuestión no observada originariamente por el auditor actuante, pero mencionada en el informe legal producido a fs. 2055 referida a la contratación de pasajes por intermediarios, entendiendo que el pago de comisiones a esos intermediarios podría constituir perjuicio fiscal. Dada la materia involucrada, esto es la posibilidad de la existencia de perjuicio fiscal, corresponde estar a lo que en su caso resuelva el Sr. Vocal de Auditoría, quien me sucede en orden de votación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga por lo manifestado en el párrafo anterior, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

1) Hacer saber al Ministro de Economía que en casos futuros deberá respetarse los procedimientos para la utilización de fondos permanentes, en especial los que fija el Ejecutivo Provincial y la Contaduría General; y, el uso de las facultades que el Decreto Provincial N° 699/04 delega en ese Ministerio, deberá hacerse respetando inexorablemente los postulados generales allí previstos y los establecidos en las disposiciones que emita la Contaduría General, evitando distorsionar sus principios a fin de no incurrir en posibles nulidades; debiendo además, aplicar a los casos concretos la normativa que resulte vigente, esto es, la última resolución que regule el trámite de fondos permanentes.-----

2) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente al Ministro de Economía de la Provincia, con remisión del expediente del registro de la gobernación N° 20340 EC/10, caratulado: "S/ FONDO PTE. CIERRE EJERCICIO D.G.A.F.M.E."; y en el Tribunal, a la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal y al Auditor Fiscal y Abogado intervinientes. Así voto".-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Alberto Luis CABALLERO, quien emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal Contador integrante de la Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 020340-EC, año 2010, caratulado: "S/ FONDO PTE. CIERRE DE EJERCICIO D.G.A.F. M.E." a los fines de fundar mi voto.-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y a las medidas propuestas en su voto.-----

Sin perjuicio de lo señalado y en consideración a lo manifestado por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable en el párrafo final del Informe Contable N° 1977/11, en cuanto sostiene que corresponde merituar el inicio de actuaciones tendientes a resarcir el posible perjuicio fiscal por el pago de comisión a los intermediarios en la venta de pasajes, se remitieron Notas a la firma Lider Cooperativa Limitada de Transporte de Pasajeros y Aerolíneas Argentinas a fin de que informen si la adquisición de pasajes con dichas empresas por intermedio de agencias de viajes sufren algún incremento en el precio al consumidor final.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que a la fecha tales requerimientos no fueron respondidos por las citadas firmas, conforme documental obrante a fojas 2067/68.-----

No obstante ello y para el caso de que se entienda que lo facturado en concepto de comisión por la firma Bajo Cero Viajes y Turismos configura perjuicio fiscal, el monto total abonado a dicha empresa asciende a la suma de pesos mil setecientos trece con treinta y dos centavos (\$ 1.713,32.-), según surge de la documental obrante a fojas fs. 1695, 1724, 1757, 1763, 1769, 1781, 1783, 1792, 1794, 1796, 1798, 1820 y 1825, por lo que al amparo de lo previsto en la Resolución Plenaria Nº 22/09 esta vocalía no formulará acusación.-----

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente propicio que al acto administrativo propuesto por el vocal preopinante se agregue un artículo que determine: *"Hacer saber al Ministro de Economía que en casos futuros deberán abstenerse de abonar comisión a intermediarios intervinientes en operaciones de adquisición de pasajes aéreos y/o terrestres, ello a fin de evitar la configuración de perjuicio fiscal"*. Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate el Presidente del Tribunal, Dr. Miguel LONGHITANO, manifiesta que adhiere al agregado del artículo propuesto por el Vocal de Auditoría en su voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1º.-** Hacer saber al Ministro de Economía que en casos futuros deberá respetarse los procedimientos para la utilización de fondos permanentes, en especial los que fija el Ejecutivo Provincial y la Contaduría General; y, el uso de las facultades que el Decreto Provincial Nº 699/04 delega en ese Ministerio, deberá hacerse respetando inexorablemente los postulados generales allí previstos y los establecidos en las disposiciones que emita la Contaduría General, evitando distorsionar sus principios a fin de no incurrir en posibles nulidades; debiendo además, aplicar a los casos concretos la normativa que resulte vigente, esto es, la última resolución que regule el trámite de fondos permanentes.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al Ministro de Economía que en casos futuros deberán abstenerse de abonar comisión a intermediarios intervinientes en operaciones de adquisición de pasajes aéreos y/o terrestres, ello a fin de evitar la configuración de perjuicio fiscal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



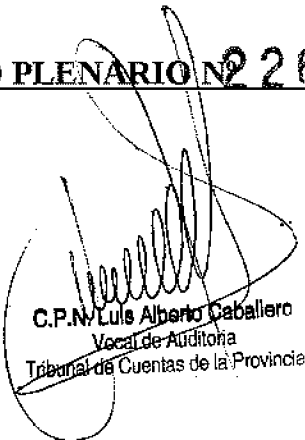
"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

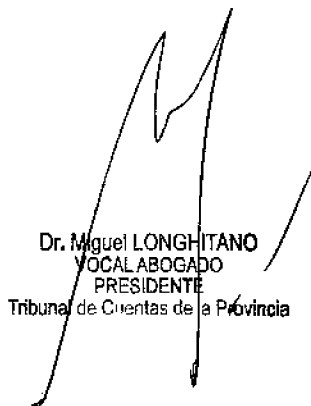
**ARTÍCULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente al Ministro de Economía de la Provincia, con remisión del expediente del registro de la gobernación N° 20340 EC/10, caratulado: "S/ FONDO PTE. CIERRE EJERCICIO D.G.A.F.M.E."; y en el Tribunal, a la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal y al Auditor Fiscal y Abogado intervinientes.-----

**ARTICULO 4°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.  
Fdo. Presidente Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO.

ACUERDO PLENARIO N° 2260

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia